Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO
RADICACIÓN: 200014003005-2022-00516-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., NIT. 860007738-9
DEMANDADO: JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA, C.C. 1062400534
DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO:

BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del (de la) señor (a) JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré N° 30103850000163, suscrito el 08 de septiembre de 2021.

SE CONSIDERA:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré N° 30103850000163), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectué el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A., NIT. 860007738-9, contra el (la) señor (a) JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA, C.C. 1062400534, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA pesos ($94.591.370,00), por concepto del saldo insoluto de capital.

ii) Intereses Corrientes: Desde 05 de febrero de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2022, al 11,88% efectivo anual.

iii) Intereses Moratorios: A la tasa máxima legal, desde el 06 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

iv). Costas: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la le 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley,

deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, C.C. No. 3746303, y T.P. No. 68306, del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 005**
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8bd9476f36b1bfcb5fb97cf417f8629230a5bef2171c3af34c5050ee6f8121**
Documento generado en 17/04/2023 06:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**